

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO NO. 91001-31-89001-2016-00230-00
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CANO TABARES
DEMANDADO: SINDISALUD
DECISIÓN: INADMITE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0167

Examinada la solicitud de mandamiento de pago, se evidencia que la misma posee varios defectos que no hacen procedente librar el mandamiento ejecutivo, los cuales son:

1. Las pretensiones contenidas en la solicitud de mandamiento de pago, no son claras ni precisas, por lo tanto, debe el demandante, ser conciso y claro en el acápite de pretensiones, especificando para cada concepto, el capital, los intereses, y la fecha desde que calculan estos últimos. La liquidación de cada concepto, bien puede colocarse en un acápite aparte de las pretensiones, con el objetivo de no generar confusiones.
2. El Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Con base en lo anterior, el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En razón de lo anterior, es menester que la parte actora adjunte poder debidamente diligenciado.

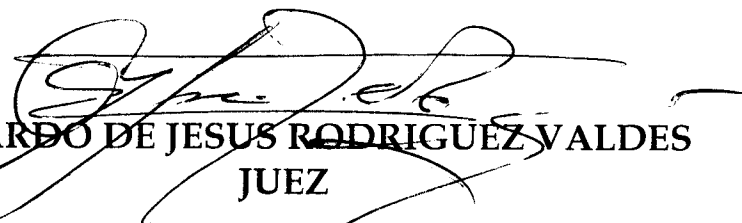
Los defectos detectados son susceptibles de corrección de acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que se inadmitirá para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo.

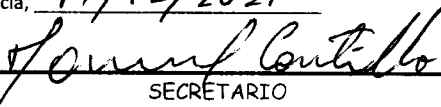
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS**,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la solicitud de mandamiento de pago, instaurada por **JESUS ANTONIO CANO TABARES** en contra de **SINDISALUD** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se corrijan los yerros señalados so pena de **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

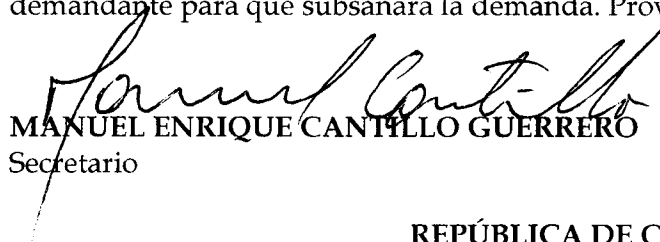

ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 35 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>14/12/2021</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al Despacho el presente proceso en el que venció en silencio el término concedido al demandante para que subsanara la demanda. Provea.


MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2020-00036
DEMANDANTE: RAIMUNDO MUCA MIRAÑA
DEMANDADO: FUNDACIÓN SELVA CORAZON
DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 13 de marzo de 2020, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días fuera subsanada, sin que la parte demandante se pronunciara oportunamente, se rechazará la presente demanda de acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS**,

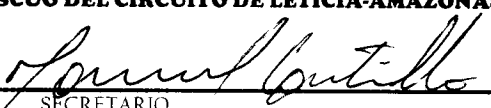
RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por RAIMUNDO MUCA MIRAÑA en contra de FUNDACIÓN SELVA CORAZON.

2º) Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N.º	35
fijado en la Secretaría del	
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS , a	
las 8:00 a.m.	
Leticia, 14/12/2021	
SECRETARIO	